



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

Es constante preocupación de la Junta de Abastos de mi Presidencia, el regular el abastecimiento de los diferentes productos que necesita esta provincia para su normal desenvolvimiento, dando salida a aquellos que producimos con exceso y procurando facilitar la adquisición de los que nuestro suelo no nos da.

Siendo el aceite de oliva uno de los productos que cosechamos en cantidad superior a la que esta provincia necesita, y teniendo en cuenta que es preciso regularizar los mercados tradicionales que siempre hemos tenido, sobre todo con las provincias castellanas, he dispuesto, en uso de las facultades que me están conferidas, autorizar de momento la venta del CINCUENTA POR CIENTO del aceite que se obtenga en cada término municipal, siempre que con el cincuenta por ciento restante quede garantido el abastecimiento normal para todo el año.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, se observarán con todo rigor las siguientes instrucciones:

CASO PRIMERO: VENTA DE ACEITE CON DESTINO AL ABASTECIMIENTO EN PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de la presente Circular, quedan facultadas las Alcaldías para expedir guías de transporte a los particulares que lo soliciten, siempre que el aceite vaya destinado a cualquier pueblo de esta provincia.

Al extender estas guías, señalarán al adquirente la obligación que tienen de devolverles las mismas dentro del plazo que consideren oportuno (nunca superior a quince días de su expedición) debidamente diligenciadas por la Alcaldía del pueblo de destino, haciendo constar la recepción del caldo.

Artículo 2.º Al designar las Alcaldías los cosecheros que han de suministrar el aceite objeto de compra, cuidarán de que tengan prioridad de venta aquellos productores modestos que existan en su término municipal, repartiendo después de

una manera proporcional a lo cosechado el exceso de pedido entre los productores de más importancia.

Artículo 3.º Devueltas las guías a las Alcaldías que facilitaron el aceite, éstas las archivarán con la nota de los productores que suministraron el mismo, indicando la cantidad que cada uno vendió.

Artículo 4.º Los días 30 de cada mes, las Alcaldías rem tirarán a esta Junta de Abastos relación detallada de las ventas efectuadas a pueblos de esta provincia de Cáceres, indicando el número de guías facilitadas, vendedores, adquirente, cantidad y destino.

CASO SEGUNDO: VENTA DE ACEITE CON DESTINO A OTRAS PROVINCIAS DE LA ZONA LIBERADA

Artículo 1.º Las guías para circulación y transporte de aceite para fuera de la provincia, serán extendidas únicamente por la Junta de Abastos de mi Presidencia o por las Alcaldías, pero previa Orden de mi Autoridad.

Las personas a quienes interese transportar aceite fuera de la provincia, solicitarán de mi Autoridad la expedición de la correspondiente guía, mediante instancia debidamente reintegrada, y en sus peticiones harán constar: Cantidad de aceite que desean sacar, pueblo o población al que va destinado, plazo que necesitan para su adquisición, envasado y transporte y un cierto número de pueblos de esta provincia en que más les convendría hacer sus adquisiciones.

Esta Junta, a la vista de la petición, determinará el pueblo del cual ha de facilitarse el aceite, y con objeto de evitar el que unos términos municipales encuentre fácil salida al cincuenta por ciento de su producción mientras otros por su situación y otras circunsancias tropiecen con dificultades, al expedir la guía tendrá en cuenta las concedidas con anterioridad y el volumen de la producción total, dando preferencia a aquellos pueblos que tengan mayor cantidad de aceite fabricado.

Artículo 2.º Las personas a quienes se autorice la adquisición de aceite para ser transportado fuera de la provincia vienen obligados a devolver las guías a las Alcaldías de donde sacaran el caldo en un plazo no superior a quince días, una vez efectuado el transporte y debidamente diligenciadas por la Autoridad mu-

nicipal del pueblo o población de destino, haciendo constar el aceite recibido.

Artículo 3.º Las Alcaldías observarán exactamente lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º que se fijan en el caso de venta de aceite con destino a pueblos de esta provincia de Cáceres, a los efectos que determinan los cosecheros que han de suministrar el aceite de los pedidos para fuera de la provincia, así como para el archivo de las guías devueltas una vez efectuado el transporte.

Cuando esté próximo a agotarse el cincuenta por ciento de la producción del término, avisarán seguidamente a esta Junta de Abastos a los correspondientes efectos, pero no autorizarán en ningún caso la salida de este caldo fuera del término municipal cuando la cantidad en reserva no cubra el cincuenta por ciento de la producción obtenida.

Advierto a todos los habitantes de esta provincia, así como también a los beneficiarios de guías para fuera de la provincia, que castigaré con la máxima severidad cualquier infracción o incumplimiento de lo dispuesto, y a las Alcaldías haré directamente responsables si consienten la salida fuera del término municipal de cantidades superiores a las marcadas en la presente Circular.

El Gobernador Civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

339

Diputación Provincial

CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por los mismos, durante el mes de Enero actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación, por ocho Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior, las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por los mismos; la Comisión Gestora, en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a

que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Enero actual, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de setenta decágramos o sea una media libra	0	44
Idem de cebada de cuatro kilogramos	1	42
Idem de paja de seis idem.	0	42
Idem el litro de aceite....	1	85
Idem el idem de petróleo.	1	30
Idem el kilogramo de carbón	0	18
Idem el idem de leña.....	0	05

Cáceres a 28 de Enero de 1938.
—El Presidente, Gonzalo L. Montenegro y Carvajal.—El Secretario accidental, Isidro María.

320

Servicio Nacional Agronómico

SECCION DE CACERES

Junta harino panadera

Cumpliendo órdenes recibidas del Excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, se publican los precios que han de regir para la venta de harinas panificales únicas y pan de familia, durante el próximo mes de Febrero.

Precio de venta de los 100 kilogramos de harina para aquellas fábricas enclavadas en localidades que cuenten con almacenes del Servicio Nacional del Trigo, sin envases, sesenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos.

Precio del quintal métrico de harina en aquellas fábricas que no cuenten con almacenes del Estado, será el resultado de sumar al precio inicial de 64'50 pesetas, los gastos de transporte del trigo a fábrica, computados a razón de cinco céntimos de peseta por kilómetro de recorrido y 100 de cereal.

Precio de venta del kilogramo de pan de familia en aquellos pueblos que cuenten con fábricas de harina y almacenes del Servicio Nacional: Se fija con carácter provisional el de sesenta y cinco céntimos de peseta, quedando por lo tanto prorrogado el que rigió el mes anterior, sobre tahoma.

Precio de venta del kilogramo de pan de familia en aquellos pueblos que cuenten con fábricas de harinas pero no con almacenes del Servicio.

Sesenta y cinco céntimos de peseta con carácter provisional, incrementado en la misma proporción que a igualdad de peso hayan experimentado las harinas sobre tahona.

Precio de venta del kilogramo de pan en aquellas localidades que no cuenten con fábricas de harinas ni almacenes del Servicio, será igual al de la fábrica más próxima, con la excepción de aquellos pueblos que se encuentren a distancia superior a diez kilómetros de expresadas fábricas, que podrán cobrar un sobreprecio de dos céntimos y medio por kilogramo de pan.

Cambios de trigo por pan. Una vez determinados para cada localidad el precio legal de ambos productos, su liquidación debe efectuarse por la relación estricta de sus valores.

Podrá cobrarse por la distribución del pan a domicilio, dos céntimos de peseta por kilogramo.

Molinos maquileros

Rendimiento en harina en rama de los 100 kilogramos de trigo, el 99 por 100.

Maquila que el molinero ha de percibir por cada 100 kilogramos de trigo que lleven a molinar cuando sirva la harina en rama, el cinco por ciento, es decir, cinco kilos de trigo.

Molinos que entreguen la harina cernida y por separado de los subproductos, el 7 por 100, es decir, 7 kilos de trigo.

Los molinos que entreguen la harina en rama, retendrán y cobrarán 6'44 kilos de trigo por 100 que lleven a molinar por los dos conceptos expresados en el artículo 151 del capítulo XII del Reglamento para aplicación del Decreto Ley de Ordenación Triguera.

Los molinos que entreguen la harina cernida y por separado los subproductos, cobrarán y retendrán por cada 100 kilos de trigo que lleven a molinar, 6'30 kilos por los dos expresados conceptos últimamente.

De conformidad con lo dispuesto por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, en Orden comunicada de 29 de Diciembre próximo pasado, ha de fabricarse solamente una harina única, entera o redonda con ligero moteado de salvado roto que apenas perturbe la tonalidad del pan.

Todo lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 1.º de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Presidente, León Barandiarán

334

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

EDICTO

Rústica.—Año de 1935

Termino municipal de Torreorgaz

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador Provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al año de 1935, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requeri-

mientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días, entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Número de orden, 50, débitos por principal, recargos y costas, 29'02 pesetas, nombre del contribuyente, Gregorio Corbacho; un terreno en «Cabrerizas», término de Torreorgaz, polígono 24, parcela 71, de cabida 42 áreas 93 centiáreas; que linda al Norte, Sociedad la Zafra; Este; Sociedad la Zafra; Sur y Oeste, Sociedad la Zafra; valoración, 118'40 pesetas.

Número de orden, 107, débitos por principal, recargos y costas, 256'20 pesetas, nombre del contribuyente, Faustino Jiménez Jiménez, un terreno en «Higueras de las Rosas», término de Torreorgaz, polígono 12, parcela 40, de cabida 57 áreas 84 centiáreas; que linda al Norte, Francisco Cortés Pavón; Este, Teodoro Polo Pavón; Sur, Carolina Ulloa; Oeste, Camino de Montánchez a Torreorgaz; valoración, 1.353'40 pesetas.

Número de orden, 122, débitos por principal, recargos y costas, 102'18, pesetas, nombre del contribuyente, Eugenia Jiménez de Sande; un terreno en «Hoyos», término de Torreorgaz, polígono 10, parcela 16, de cabida 42 áreas 74 centiáreas; que linda al Norte, Constantino Polo Nevado; Este, Francisco Jiménez Jiménez; Sur, Camino Real de Cáceres a Torreorgaz; Oeste, Carolina Ulloa; valoración, 837'80 pesetas.

Número de orden, 195, débitos por principal, recargos y costas, 967'56 pesetas, nombre del contribuyente, Ignacio Polo Carrasco; un terreno en «Posios», término de Torreorgaz, polígono 7, parcela 213, de cabida 1 hectárea, 6 áreas, 56 centiáreas; que linda al Norte, término de Cáceres; Este, José Rosa Plata; Sur, Natalio Jiménez Pablo; Oeste, Crispín Parra Román; valoración, 1.832'80 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, publíquese y fíjese el presente Edicto en la Alcaldía e insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 26 de Enero de 1938.—El Recaudador, Juan Fernández.

285

Juzgados

ALCANTARA

Don Gabriel Bojo Paulín, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa de Alcántara y su partido.

Hago saber: Que en providencia fecha de hoy dictada en expediente que se tramita contra Doña Milagros Villarroel Domínguez, para la exacción de cuotas que adeuda a la Junta Local Auxiliar del Gobierno Civil

de esta villa, se ha acordado la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

Cuarta parte de una corralada para cerdos, sita en el Cuartillo del Bodegón, jurisdicción de Alcántara; que linda por sus cuatro puntos cardinales, con terreno del dicho Cuartillo, de Manuel María Álvarez; que mide ciento cincuenta metros cuadrados; tasada dicha participación en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Ciento cincuenta pesetas de un capital de censo de doscientas setenta y cinco pesetas, con réditos anuos de ocho pesetas veinticinco céntimos, impuesto sobre la casa número treinta y seis de la calle de San Antón, de esta villa.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, por el tipo de la tasación, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo; que debe consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de referido tipo de subasta, que se devolverá a los licitadores excepto al que resulte mejor postor. Que la certificación de gravámenes puede ser examinada en la Secretaría.

Dado en Alcántara a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Gabriel Bojo.—El Secretario, P. H. Julio Rasero.

(25'90 pstas) 302

Alcaldías

HERRERA DE ALCANTARA

Presupuesto municipal ordinario para 1938

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio económico de 1938, en este Municipio, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que estimen procedentes a su derecho, de conformidad con el artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto municipal y 5.º y sucesivos del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Herrera de Alcántara a 25 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Cotrina Rico.—P. S. M., el Secretario, Lisardo López.

294

También se encuentran expuestos al público los Presupuestos municipales ordinarios para 1938, y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Torremocha. 295

GARROVILLAS

Padrón de la riqueza rústica catastrada para 1938

Confeccionado el padrón de contribución rústica catastrada de este Municipio, para el año de 1938, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, a partir desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que puedan presentarse, siempre que ver-

sen sobre errores aritméticos o de copia.

Garrovillas, 28 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Urbano Breña.

299

CUACOS DE LA VERA

Rectificación del Padrón municipal de habitantes

Habiéndose confeccionado por esta Secretaría municipal la rectificación del Padrón de habitantes, queda expuesta al público por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por las personas que lo estimen conveniente y presentar durante dicho período de tiempo las reclamaciones que crean convenientes, bien entendido que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cuacos de la Vera a 27 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Isidro Mateos.

290

También se encuentran expuestos al público la rectificación del Padrón municipal de Habitantes, y por el mismo plazo que el anterior de los Ayuntamientos siguientes:

Valdefuentes.	309
Aldehuela del Jerte.	312
Pedroso de Acim.	315
Aldeanueva de la Vera.	326
Holguera.	330

PLASENCIA

Anuncio

Confeccionados por la Administración de Arbitrios, los Padrones para la exacción durante el presente ejercicio de 1938, del «Arbitrio sobre Casinos y Círculos de Recreo» y «derechos sobre rodaje o arrastre de carruajes por vías municipales», quedan dichos documentos expuestos al público durante el plazo de quince días, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes contra los mismos.

Plasencia a 26 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

292

HERRERA DE ALCANTARA

Don Vicente Cotrina Rico, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de la villa de Herrera de Alcántara.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión de 31 del próximo pasado mes de Enero, acordó aprobar la prórroga del Repartimiento General de utilidades de este término municipal para el corriente ejercicio de 1938, con una rebaja de mil pesetas de la cantidad con que figuraba en el reparto del año anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de oír reclamaciones por término de ocho días, pasados los cuales, no se admitirá ninguna reclamación.

Herrera de Alcántara, 25 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Cotrina Rico.—P. S. M., el Secretario, Lisardo López Teruel.

293